Artículo 1.—A partir del 1o de Enero de 1921 la persona mencionada a continuación queda autorizada a retirar trimestralmente del Tesoro Nacional la suma que aparece después de su nombre, la cual será cargada al Artículo 803 de la Ley de Presupuesto para el 1921 como una pensión establecida por la Orden Ejecutiva No. 456:

José B. Mora, Puerto Plata, R. D.....$45.00 mensuales.

Artículo 2.—A partir del 1o. de Julio de 1920, la persona mencionada a continuación queda autorizada a retirar trimestralmente del Tesoro Nacional, la suma que aparece después de su nombre, la cual será cargada al Artículo 204 de la Ley de Presupuesto para el 1920 y al Artículo 803 de la Ley de Presupuesto para el 1921 como una pensión establecida de acuerdo con la Ley de Pensiones del Congreso Nacional del año 1914:

Ciprián, Mercedes y Manda, hijas del Coronel José del Cármen Ciprián, La Vega, R. D..... $15.00 mensuales.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante, Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 16 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 614.

G. O. No. 3206.

ASIGNACION PARA DRAGAJE, Y PARA LA EXTENSION DE UN MUELLE.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

ARTICULO 1o. De los fondos Dominicanos depositados en la Guaranty Trust Company de New York, se destina la suma de CINCUENTA MIL DOLARES ($50,000) para cubrir parte del costo del dragaje, y extensión del Muelle, en el Puerto de San Pedro de Macorís.

ARTICULO 2o. Se cancela la asignación de CINCUENTA MIL DOLARES ($50.000) de los fondos de la República Dominicana, depositados en la Guaranty Trust Company de New York, para un Edificio de Aduana de San Pedro de Macorís (Parte), promulgada en la Orden Ejecutiva No. 359 de Diciembre 1o. de 1919, y publicada en la Gaceta Oficial No. 3071.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 19, 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 615.

G. O. No. 3206.

Que enmienda la Ley de Caminos.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1o. Queda enmendado el último párrafo del Artículo 9 de la Ley de Caminos, de fecha 14 de Junio de 1912, según fue enmendada por la Orden Ejecutiva No. 212, para que se lea como sigue: